

POLÍTICA MARCO DE DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL

De acuerdo con el Código de Buen Gobierno de Grupo de Inversiones Suramericana S.A. en adelante Grupo SURA o la Compañía, esta cuenta con un Revisor Fiscal independiente (entiéndase por Revisor Fiscal la firma que presta los servicios de auditoría externa o auditoría estatutaria y las personas naturales delegadas por ésta para ejercer como principal y suplente) cuyas funciones, calidades y demás aspectos están regulados en los estatutos sociales y en la ley.

Esta política define los aspectos generales a tener en cuenta para la propuesta de designación y nombramiento de un único Revisor Fiscal para todas las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial SURA cuya matriz es la Compañía, así como los aspectos básicos para la administración del contrato y la evaluación del servicio prestado por este durante el periodo designado.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los accionistas de Grupo SURA y de las compañías del Grupo Empresarial de presentar otros candidatos, de conformidad con la ley.

Este procedimiento de designación se llevará a cabo en cada una de las compañías del Grupo Empresarial SURA en sus respectivas instancias de Gobierno procurando siempre cumplir con la unificación del Revisor Fiscal.

Objetivos

Los objetivos principales de esta política son:

- Establecer los parámetros necesarios a tener en cuenta para la designación y nombramiento oportuno y adecuado del Revisor Fiscal de Grupo SURA y demás compañías del Grupo Empresarial SURA.
- Continuar con el proceso de adopción de las mejores prácticas recomendadas en Código País, para el fortalecimiento del Gobierno Corporativo del Grupo Empresarial, las cuales han sido acogidas para implementación por la Junta Directiva de la Compañía.

- Contar con una visión de conglomerado en la cual el Revisor Fiscal alcance un enfoque unificado de la auditoría, tanto para la Matriz como para compañías del Grupo Empresarial SURA.

Alcance y marco de aplicación

Esta política aplica para Grupo SURA y todas las compañías del Grupo Empresarial SURA. Sin embargo, si existiese algún caso específico en el cual por aspectos regulatorios o de negocio (v.g. fusiones o adquisiciones recientes) de los países en los cuales la Compañía tiene presencia, no pueda darse aplicación a esta política, estos deberán ser presentados con la debida antelación al Comité de Auditoría de cada compañía o a la instancia de Gobierno que corresponda para aprobación, y al Comité de Auditoría y Finanzas de Grupo SURA, para notificar y analizar la exención temporal o permanente a la aplicación de esta política con la debida justificación.

Lineamientos

- 1. Unificación del Revisor Fiscal.** Grupo SURA designará su Revisor Fiscal de una firma de auditoría de categoría mundial con una alta credibilidad pública. La Junta Directiva de Grupo SURA propondrá, con la debida antelación, a las demás Compañías del Grupo Empresarial el candidato oprimado, para ser designado por cada una de las Asambleas de Accionistas de cada entidad, propendiendo así la unificación del Revisor Fiscal.
- 2. Designación.** Los lineamientos para la presentación de propuestas para Revisor Fiscal (*Request for Proposal* “RFP”), serán entregados a cada una de las firmas de auditoría invitadas a participar en el proceso.

El Comité de Auditoría y Finanzas de Grupo SURA, propondrá a la Junta Directiva, las políticas para designación del Revisor Fiscal, los candidatos para su designación y las condiciones de su contratación y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo, utilizando para el efecto el resultado de la evaluación de la calidad de los servicios prestados. Las decisiones a las que llegue la Junta

Directiva serán presentadas ante la Asamblea general de Accionistas para la correspondiente designación del Revisor Fiscal.

- 3. Nombramiento.** El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General de Accionistas de cada compañía del Grupo Empresarial SURA y dependerá funcionalmente del Comité de Auditoría de la Junta Directiva, no estará sometido a ningún tipo de subordinación respecto a la administración de la Compañía, con el objetivo de mantener su independencia.

La designación del Revisor Fiscal se hará de forma tal que se dé pleno cumplimiento a los criterios de independencia profesional de la persona que ocupe el cargo, definidos en este documento. Los honorarios del Revisor Fiscal se establecerán teniendo en cuenta su capacidad técnica, la magnitud de cada compañía, la complejidad de sus operaciones, parámetros del mercado, y las responsabilidades específicas propias de este cargo.

- 4. Criterios de independencia.** El Revisor Fiscal de la Compañía mantendrá una clara independencia respecto de ésta, así como de todas las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe de auditoría.

Para garantizar la independencia entre Grupo SURA, las compañías del grupo empresarial, la firma de auditoría que ejerza como Revisor Fiscal y quienes ésta delegue como principal y suplente para el cargo, se aplicarán los siguientes criterios para establecer la independencia, de tal manera no se consideran independientes quienes estén en alguna de las situaciones que se describen a continuación:

- a. Ser accionista de la Compañía o de alguna de las entidades del Grupo Empresarial SURA.
- b. Estar ligados por matrimonio, por unión marital de hecho, o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sean consocios de los administradores y directivos, auditores o contadores hasta el tercer nivel jerárquico, del Grupo Empresarial SURA.

- c. Desempeñar algún cargo en la Compañía o en cualquiera de las entidades del Grupo Empresarial SURA.
- d. Haber recibido ingresos de la Compañía y de las sociedades que hacen parte del Grupo Empresarial, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.

PARÁGRAFO: Las personas naturales pertenecientes a la firma de auditoría designada como Revisor Fiscal, pueden adquirir los servicios y productos de las compañías del Grupo Empresarial a los mismos precios que las compañías los ofrecen en el mercado, adicionalmente, la firma de auditoría podrá conservar los productos o servicios adquiridos con anterioridad a la designación como Revisor Fiscal.

5. Inhabilidades e Incompatibilidades. No podrán ser designadas como Revisor Fiscal (principal o suplente), las personas que estén en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme por el ejercicio de los servicios de auditoría financiera, impuestas por un juez o una autoridad de regulación o supervisión de los países en los que tiene actividad el Grupo Empresarial.
- b. Haber sido condenado penalmente, salvo por delitos culposos.

6. Requisitos mínimos para ser propuesto como candidato a Revisor Fiscal. Para ser tenido en cuenta como candidato a Revisor Fiscal, es necesario que se reúnan los siguientes atributos y requisitos mínimos:

- a. Demostrar preparación técnica y experiencia adecuada; contar con un equipo profesional de apoyo idóneo suficiente para un óptimo desempeño de sus funciones.
- b. Tener disponibilidad de tiempo y de recursos que razonablemente permitan garantizar que su labor tendrá el alcance y la cobertura requeridos por la Compañía y las entidades que conforman el Grupo Empresarial.

- c. Presentar una propuesta de servicios que incluya, entre otros, descripción de la firma de auditoría, enfoque y metodología de la auditoría, alcance de los trabajos a efectuar, cronograma de trabajo, protocolo de comunicación, términos de independencia y confidencialidad, personas que conformarán su equipo de trabajo, honorarios y facturación.
- d. Demostrar capacidad y autorización legal para operar en cada uno de los países donde Grupo SURA desarrolla sus negocios.

7. Contratación:

- a. **Contrato Marco.** Con la entidad que resulte elegida como Revisor Fiscal, en virtud del presente proceso, se suscribirá un Contrato Marco de Grupo, que regule en términos generales los diversos aspectos que rijan y apliquen de cara a la relación entre el Revisor Fiscal, Grupo SURA y las sociedades que hacen parte del Grupo Empresarial. Adicionalmente, se suscribirán anexos particulares respecto a cada compañía o país, según se requiera, los cuales en todo caso, formarán parte integral del Contrato Marco de Grupo y en el cual se regularán las diferentes particularidades que resulten aplicables, siempre atendiendo la legislación aplicable según el país donde se encuentre cada compañía. El Contrato Marco estará domiciliado en Colombia y se suscribirá entre Grupo SURA y la firma de auditoría que actuará como líder del proceso de Revisoría Fiscal en Colombia.
- b. **Periodo de Contratación.** Para la vinculación entre la Compañía y el Revisor Fiscal, Grupo SURA establecerá un periodo inicial de contratación de dos (2) años; los cuales podrán ser prorrogados hasta por un plazo máximo de diez (10) años, siempre y cuando el Revisor Fiscal sea reelegido por la Asamblea General de Accionistas correspondiente, respetando la rotación obligatoria del socio de la firma y los delegados como Revisor Fiscal principal y suplente, cada cinco años.
- c. **Administración del Contrato.** El Auditor Interno de Grupo SURA, será el responsable de administrar el Contrato Marco y cada una de las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial administrará los Anexos correspondientes, teniendo en cuenta las aprobaciones pertinentes en sus respectivas instancias de Gobierno. Esto sin perjuicio de las

responsabilidades individuales de la Alta Gerencia de cada compañía, en el marco de la ley y el contrato.

- d. **Integralidad del Contrato.** En el contrato celebrado con la firma que resulte elegida como Revisor Fiscal, deberá estipularse de manera expresa que los términos de referencia y la propuesta presentada por la firma de auditoría forman parte integral del mismo.
 - e. **Terminación del Contrato:** En el contrato celebrado, deberá estipularse de manera expresa que el mismo o sus anexos para países o compañías específicas, podrán darse por terminado(s) en cualquier momento, siempre que se presenten aspectos de carácter regulatorio que den lugar a ello o se presenten situaciones que, a juicio del Comité de Auditoría y Finanzas de Grupo SURA requieran dar por terminado el contrato. En tales casos, se llevará a cabo el proceso de terminación del contrato ante la instancia societaria correspondiente para hacer efectiva esta terminación y nombrar su reemplazo.
- 8. Servicios prohibidos.** Grupo SURA y las compañías del Grupo Empresarial no contratarán con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente de cada país. Esta limitación se extiende a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como en las empresas en las que exista una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal. Se entenderá que existe amplia coincidencia de socios y/o administradores, cuando la mayoría de los mismos son vinculados con la firma de auditoría.

El Revisor Fiscal no podrá desempeñar en Grupo SURA o en las compañías del Grupo Empresarial SURA, ningún otro cargo durante el período respectivo y le está igualmente prohibido celebrar contratos por sí mismo con las compañías o adquirir acciones de éstas.

- 9. Información Pública.** La Compañía publicará en su página web el valor anual de los honorarios pagados al Revisor Fiscal así como la proporción que

representan estos frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de Revisoría Fiscal.

10. Evaluación de la calidad de los servicios. El Comité de Auditoría y Finanzas de Grupo SURA o quién este designe, evaluará anualmente la calidad de los servicios prestados por el Revisor Fiscal, para lo cual se tendrá en cuenta el resultado de las evaluaciones independientes realizadas por cada compañía del Grupo Empresarial sobre el servicio individualmente prestado.

Gobernabilidad

La aprobación de la presente política, está a cargo de la Junta Directiva de Grupo SURA y de las Juntas Directivas de cada una de las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial SURA y será debidamente divulgada entre todos sus accionistas. Cualquier modificación deberá ser aprobada por estos mismos órganos societarios.